

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°107
Semana del 24 de diciembre de 2019

LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO ELIMINA REQUISITO PARA LA APLICACIÓN DE LA JORNADA BISEMANAL

La Dirección del Trabajo ([Ord. Nro. 5667/033](#), de 2019) recientemente se pronunció sobre la jornada bisemanal, reconsiderando su interpretación anterior, al eliminar como requisito para su aplicación el hecho que el trabajador no deba estar en condiciones de trasladarse diariamente a su lugar de residencia. En PARRAGUEZ&MARIN le presentamos los principales aspectos de este pronunciamiento:

- De acuerdo al artículo 39 del Código del Trabajo, la **jornada bisemanal** es un tipo de jornada de trabajo que se aplica cuando la prestación de los servicios se efectúa en lugares apartados de los centros urbanos, en cuyo caso las partes tienen la posibilidad de pactar hasta dos semanas ininterrumpidas de jornada ordinaria de trabajo, al término de las cuales se debe otorgar los días de descanso compensatorio de los días domingo o festivos que hayan tenido lugar en dicho período bisemanal, aumentados en uno.
- **Tradicionalmente la Dirección del Trabajo establecía como requisito para la aplicación de la jornada bisemanal el hecho que el trabajador utilizara su descanso entre jornadas de trabajo en el lugar de trabajo**, es decir, que pernoctara entre jornadas diarias, en dicho lugar. Lo anterior, fundado en el impedimento de distancia geográfica que justificaría el pacto de este tipo de jornada.
- Sin embargo, a través de un reciente pronunciamiento, **la autoridad laboral reconsideró su interpretación respecto a la jornada bisemanal**, considerando que el requisito antes indicado no estaba establecido en el Código del Trabajo, razón por la cual no corresponde exigirlo.

Además, indicó que el agregar ese requisito tendría el efecto de limitar el ámbito de aplicación de este tipo de jornada de trabajo, ya que excluiría a aquellos trabajadores que, prestando servicios en lugares apartados de centros urbanos, tienen también en esa zona su lugar de residencia.

Asimismo, tuvo presente que la circunstancia de que los trabajadores pernocten en sus hogares ubicados en localidades cercanas a la faena, no excluye por sí sola la aplicación de la norma en referencia, ya que el elemento determinante para la aplicación lo constituye el hecho de que la prestación de servicios se efectúe en un lugar apartado de centros urbanos.

- En consecuencia, y a partir de esta nueva interpretación, **la autoridad laboral estableció los siguientes requisitos para que las partes pacten una jornada bisemanal:**
 - **Que la prestación de servicios se efectúe en lugares apartados de centros urbanos.**
 - **Que las partes pacten jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas.**

De esta manera, indicó que **no es un requisito para su aplicación, el hecho que el trabajador no deba estar en condiciones de trasladarse diariamente a su lugar de residencia.**

- Finalmente, es importante indicar que, según la misma Dirección del Trabajo, **esta nueva interpretación en nada afecta los acuerdos ya celebrados entre las partes para establecer una jornada bisemanal con la antigua interpretación** sostenida por la autoridad laboral.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo marin@parraguezymarin.cl